

23  
17  
**P R E M A T I C A,**

En que se prohíbe, que los naturales de estos Reynos no anden en abito de romeros y peregrinos: y se da la orden que han de tener para yr à alguna romeria. Y assi mesmo la que han de guardar los estrangeiros que vinieren en romeria.



En Madrid, en casa de Pedro Madrigal.

Año de 1590.

---

*Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.*

## PREMATICA

En que se prohibe, que los naturales de  
 los Reynos no anden en abito de romeros  
 y peregrinos, y que han de  
 tener para sí algunos romeros. Y así

## PREGON.

**E**N La Villa de Madrid, a catorze dias del mes de Junio, de mil y quinientos y noventa años, del áite de Palacio y casa Real del Rey nuestro señor, y en la puerta de Guadalupe de la dicha Villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales: estando presentes los Licenciados Pedro Brauo de Sotomayor, y Armenteros, y Doctor Pareja de Peralta, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad se publicó la Prematica y Ley desta otra parte cōtenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas è inteligibles bozes: alo qual fuerō presentes, los Alguaziles de Corte, Francisco de Eriçar, y Diego Garcia, y Chaues, y Alicante, y otras muchas personas: de lo qual doy fee.

*Juan Gallo de  
 Andrada.*

En Madrid, en casa de Pedro Madrigal.  
 Año de 1590.

Escritura en casa de Blas de Robles, Jefe de la Casa del Rey.



**D**ON Felipe por la gracia de Dios Rey Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano: Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan: Cōde de Abspurg, de Flādes, y de Tirol, y de Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Principe don Felipe nuestro muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Perlados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comēdadores, Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas: y a los del nuestro Consejo Presidētes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra casa y Corte y Chancillerias: y a todos los Corregidores, Asistēte, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, prebostes, y a los Concejos, y Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, y Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos y naturales, de qualquier estado, o preeminencia, o dignidad que sean, o ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y prouincias de nuestros Reynos y Señorios, Realengos, o Abadengos, y de señorío, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo cōtenido en ella toca, y puede tocar en qualquier manera: salud y gracia. Sabed, que por quanto por esperiencia se ha visto y en-